SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 69

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de noviembre de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).
Abogado:	Lic. Francisco Javier Benzán.
Recurrido:	Luis Rafael Domínguez Ramos.
Abogado:	Dr. Geris R. de León E.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 21 de diciembre 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), entidad autónoma del Estado dominicano, regida por las disposiciones de la Ley 5892, del 10 de mayo de 1962 y sus modificaciones, con asiento y oficina principal abierta en la esquina formada por las calles Pedro Henríquez Ureña y Alma Mater, de esta ciudad, representada por su directora general, arquitecta Alma Fernández Durán, dominicana, mayor de edad, soltera, arquitecta, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-01444450-3, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de noviembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. José A. Ortíz, abogado de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina: "Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), contra la sentencia No. 839-2010 del 30 de noviembre del 2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 27 de diciembre de 2010, suscrito por el Lic. Francisco Javier Benzán, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 13 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Geris R. de León E., abogado del recurrido Luis Rafael Domínguez Ramos;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de

1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de octubre de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano, Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Luis Rafael Domínguez Ramos contra el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 31 de octubre del año 2008, dictó una sentencia cuya parte dispositiva establece: "**Primero:** Acoge, en cuanto a la forma, como buena y válida la demanda en reparación de daños y perjuicios intentada por Luis Rafael Domínguez Ramos en contra del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), de conformidad con el acto No. 554/2007, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año 2007, del ministerial Virgilio Anulfo Alvarado Abreu, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; **Segundo:** Acoge, en parte en cuanto al fondo, la indicada demanda, y en consecuencia condena al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), al pago de la suma de Un Millón de pesos con 00/100 (RD$1,000,000.00) a favor del señor Luis Rafael Domínguez Ramos como justa indemnización por los daños morales sufridos; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas, por los motivos más arriba indicados"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), contra la sentencia No. 0978/2008, relativa al expediente No. 037-2007-0536, dictada en fecha 31 de octubre de 2008, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata y, por ende, confirma en todas sus partes la sentencia apelada, por las razones antes dadas; **Tercero:** Condena a la parte recurrente, Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Geris R. de León E., abogado, quien afirma estarlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Inconstitucionalidad del artículo 5 de la Ley 3726 sobre Casación del 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley 491, por violación del principio de igualdad ante la Ley; Segundo Medio de Casación: Desnaturalización de los hechos y falta de base legal; **Tercer Medio:** Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y 65-3º de la Ley sobre Procedimiento de Casación por ausencia o falta de motivos; **Cuarto Medio:** Desnaturalización y desconocimiento de las pruebas del proceso, desnaturalización de los hechos de la Causa";

Considerando, que por su parte, el recurrido plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación por no reunir el requisito del monto mínimo establecido en la Ley núm. 491-08, de doscientos salarios mínimos;

Considerando, que, efectivamente según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia confirma la sentencia de primer grado que condenó al recurrente a

pagar al recurrido la suma de un millón de pesos con 00/100 (RD$1,000, 000.00) por concepto de indemnización;

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 27 de diciembre de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia de primer grado, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$1,000,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de noviembre de 2010, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. Geris R. de León E., abogado del recurrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 21 de diciembre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do